



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Lineamientos para el trámite de expedición, revalidación y reposición de la Licencia Federal Digital Ferroviaria”**.

Ref. 10/0029/100823

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2023.

LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes¹

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“Lineamientos para el trámite de expedición, revalidación y reposición de la Licencia Federal Digital Ferroviaria”**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 10 de agosto 2023, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado².

Sobre el particular, se le comunica que, derivado del análisis de la información contenida en el AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, la CONAMER determina la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), ello en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 68, 69, 70, fracción I, 71, primer párrafo, 73, 75 y 78 de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Por lo que hace al presente apartado, es conveniente mencionar que el artículo 78 de la LGMR establece:

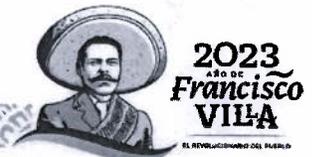
¹ De conformidad con el *“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de octubre de 2021.

² <https://cofemersimr.gob.mx/>

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





"Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado."

Al respecto, se observa que la SICT adjuntó en el documento 20230808184740_55495_1.b.- Análisis de Impacto Regulatorio Lineamientos VF2.docx, en el apartado del Cumplimiento del artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la siguiente información:

"...

Por lo anterior y en cumplimiento a lo previsto en los artículos antes citados, esta AGENCIA somete a consideración de esa CONAMER, las flexibilizaciones que se están proponiendo, a fin de ser tomadas en consideración al momento de dictaminar el AIR y las presentes Ampliaciones y Correcciones.

Acción Regulatoria	Acciones de mejora
Establecer los requerimientos mínimos que deben cumplir los Operadores ferroviarios para la Expedición, revalidación y reposición de la LFDF, así como garantizar la seguridad en el sistema ferroviario mexicano, y homologar el proceso de capacitación mínima necesaria para el proceso de obtención de la LFDF para los operadores de los Sujetos Obligados.	<p>Acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Homologar el proceso de capacitación mínima necesaria para el proceso de obtención de la LFDF, ya que no se tenía una metodología establecida regulada, lo que facilitará la revisión del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los sujetos obligados para el otorgamiento de su licencia federal ferroviaria. 2. Realización en línea el trámite, lo que significa una simplificación por conceptos de traslados y tiempos de espera. 3. La reducción del tiempo en el proceso derivado que anteriormente tomaba 14 días el proceso (solicitudes, revisión, emisión de oficios por prevenciones), mientras que actualmente toma 1 día.
TOTALES	
COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA REGULATORIA: \$16,187,784	CUMPLIMIENTO DEL ART. 78 \$116,075,882

Por lo anterior descrito, se solicita a la CONAMER tenga bien el cumplimiento de lo dispuesto por la LGMR en su Art. 78."





En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por la SICT, se aprecia que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, el costo total de la regulación que se generaría a los particulares sería aproximadamente de \$16,187,784, mientras que el ahorro que se obtendrá por las acciones de mejora que derivan de la emisión de los lineamientos se estima en \$116,075,882.

En ese tenor, la CONAMER concluye que, efectivamente, la simplificación regulatoria propuesta por esa Secretaría representa un ahorro mayor en comparación con los costos que derivarán de la Propuesta Regulatoria, por lo que se tiene por atendido el presente apartado.

II. Definición de la problemática y objetivos generales de la regulación.

Respecto del presente rubro, tal y como lo refiere la SICT en el formulario del AIR, los lineamientos tienen como objetivo establecer las disposiciones que los concesionarios y asignatarios deben cumplir en materia de programas de capacitación para la expedición (primera vez), revalidación y reposición (robo, extravío) de la Licencia Federal Digital Ferroviaria a que está obligado el personal técnico ferroviario, que opere o auxilie en la operación del equipo ferroviario.

De conformidad con los considerandos de la Propuesta Regulatoria, se puede concluir que con la emisión de la misma, el personal técnico ferroviario contará con las habilidades y conocimientos necesarios para la obtención de las diversas categorías de licencia, además de mejorar la calidad del sistema de aprendizaje, lo que se traducirá en una disminución en los tiempos de formación y la satisfacción de las necesidades reales de la industria ferroviaria.

En ese orden de ideas, se observa que esa Dependencia específica de manera clara los propósitos de la Propuesta Regulatoria.

Ahora bien, en lo referente a la problemática o situación que da origen a la Propuesta Regulatoria, es importante mencionar que, los ferrocarriles son un área prioritaria para el desarrollo nacional ello tal y como lo establece el artículo 28, cuarto párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁴ (CPEUM), mismo que a la letra indica:

"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia."

Lo señalado en el párrafo que antecede, en relación con el artículo 25, quinto párrafo de la Carta Magna que establece:

"El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de

⁴ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, con su última modificación del 6 de junio de 2023.





transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar."

En ese sentido, se observa que aún con la creación de la Agencia Regulatoria del Transporte Ferroviario, es necesario llevar a cabo diversas acciones de mejora, entre las que se incluyen la regulación del procedimiento de la Licencia Federal Ferroviaria, así como la capacitación que avale que se tienen las facultades teóricas y prácticas necesarias que permita obtenerla, ello con el fin de lograr la implementación integral de las disposiciones legales.

Tomando en consideración la importancia del sector de transporte ferroviario en la economía nacional, al permitir la movilidad de las personas, así como el traslado de diferentes productos en el territorio nacional, es necesario contar con una regulación específica y detallada que permita la obtención de las Licencias Federales Ferroviarias por parte del personal técnico ferroviario a cargo de los concesionarios y asignatarios del Sistema Ferroviario Mexicano.

En ese orden de ideas, se considera fundamental que se lleven a cabo las siguientes acciones:

- El establecimiento de medidas para la obtención de la Licencia Federal Ferroviaria.
- La aplicación de disposiciones detalladas para mejorar la calificación de los solicitantes de la Licencia Federal Ferroviaria.
- La seguridad del sistema ferroviario.
- La homologación de constancias de cursos de capacitación del personal técnico ferroviario.
- El reconocimiento para el personal técnico ferroviario a nivel nacional, de las competencias adquiridas.

En ese sentido, tal y como lo contemplan los considerandos de la Propuesta Regulatoria, es necesario definir los requisitos técnicos mínimos generales para cada categoría, en función del tipo de actividad que realizan y determinar el proceso de formación por tipo de licencia, con el propósito de garantizar que cualquier personal técnico ferroviario relacionado con la operación esté altamente calificado para desempeñar sus actividades.

De conformidad con la información obtenida de la Propuesta Regulatoria, es posible observar que en parte, la necesidad de establecer el procedimiento y capacitación para la obtención de la Licencia Federal Ferroviaria con el propósito que se avalen las capacidades técnicas del personal técnico ferroviario que opera o auxilia en la operación del equipo ferroviario, da origen a la emisión de los Lineamientos.

Tal y como lo refirió la SICT en el formulario del AIR, con la emisión de la Propuesta Regulatoria se pretende contar con una operación segura, con el fin de prevenir accidentes de tránsito y minimizar sus consecuencias que involucran principalmente a quienes operan o auxilian en la operación del equipo ferroviario.

A mayor abundamiento, esa Dependencia señaló que en el período comprendido entre 2019 a 2022 ocurrieron un total de 5,293 siniestros ferroviarios, de los cuales 395 podrían ser atribuibles a la falta de capacitación o habilidades del personal técnico ferroviario, dejando como resultado 38





lesionados, además, implicó pérdidas económicas de por lo menos 172 millones de pesos por daños materiales.

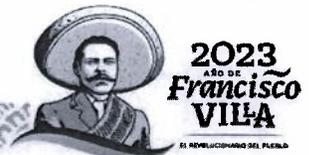
De conformidad con lo anterior, se consultó el *Reporte de seguridad en el Sistema Ferroviario Mexicano para el tercer trimestre de 2022*⁵, obteniendo la siguiente información:

Tabla 1. Reportes de siniestros por categoría y tipo de enero a septiembre de 2022				
Categoría	Tipo de Reporte	Reportes	Total	Porcentaje (%)
Grupo I. Cruces a nivel	Arrollamiento de vehículo	527	542	53.98
	Impacto a tren	15		
	Alcance	6		
	Choque	13		
Grupo II. Equipo ferroviario, infraestructura y operación	Confinamiento dañado	1	271	26.99
	Daño a instalaciones	4		
	Descarrilamiento	236		
	Incendio	2		
	Rozamiento	9		
	Accidente personal ferroviario	1		
	Cadáver sobre la vía/en derecho de vía	68		
Grupo III. Muerte, lesión y otros	Persona arrollada	121	190	18.92
	Fuga/derrame	1		
Grupo IV. Materiales o residuos peligrosos			1	0.10
TOTAL			1,004	100.00

Aunado a lo anterior, es importante considerar el aumento en la demanda de la prestación de los servicios ferroviarios, ello derivado de la inversión en infraestructura ferroviaria en México, tales como los proyectos del Tren Maya y el Corredor Transistmico; en ese sentido, dicha demanda se traduce en la necesidad de contar con el personal debidamente calificado para hacer frente al crecimiento en dicho sector, por lo que es urgente capacitar al personal técnico ferroviario antes de su inicio de operaciones.

Por lo expuesto en este apartado, esta Comisión considera que se justifica la pertinencia de emitir la Propuesta Regulatoria, en el contexto de la problemática planteada y el objetivo que se pretende alcanzar, anticipando que su emisión coadyuvará a lograr una medida eficaz, así como tener un mejor control sobre los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas o peligrosas, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas o inflamables, pueden causar daño a los ecosistemas y los recursos naturales del planeta; además de dar cumplimiento a los compromisos internacionales de los que forma parte México.

⁵ Pulso del Sistema Ferroviario Mexicano, Tercer Trimestre 2022, Seguridad
<https://www.gob.mx/arti/documentos/reportes-de-seguridad-en-el-sistema-ferroviario-mexicano-tercer-trimestre-2022>





III. Alternativas de la regulación.

En relación con el presente apartado, de acuerdo con la información expresada en el AIR correspondiente, se observó que durante el diseño de la Propuesta Regulatoria la SICT estimó la posibilidad de **no emitir regulación alguna**; no obstante, se estima que podría generar un total de al menos \$172,000,000 pesos derivados de aproximadamente 395 siniestros ferroviarios atribuibles a la falta de capacitación o habilidades del Personal Técnico Ferroviario, dejando como resultado 38 lesionados; por lo cual dicha opción fue descartada.

En ese orden de ideas, esa Dependencia consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción para reducir considerablemente los siniestros atribuidos a la poca capacitación y errores humanos.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación; toda vez que esa Secretaría respondió y justificó el presente apartado del AIR.

IV. Impacto de la regulación.

A. Trámites

Al respecto, la CONAMER da cuenta que la SICT indica que la Propuesta Regulatoria no crea o modifica trámites, por lo que no se tienen mayores comentarios sobre este apartado.

B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SICT proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Tabla 2. Acciones regulatorias

Establecen obligaciones	
Artículo	Justificación
4. Clasificación de Categorías de la Licencia Federal Digital Ferroviaria para el Personal Técnico Ferroviario	La inclusión de estas disposiciones se motiva por el hecho de que existe la necesidad de establecer y homologar a nivel nacional las categorías de licencias ferroviarias con base en las funciones que el personal de servicio técnico realiza. Esto con la finalidad de definir la homologación de constancias de cursos de capacitación específicos, según las categoría de la licencia a obtener por el personal de servicio técnico ferroviario.
5. Metodología para el trámite de la Licencia Federal Digital Ferroviaria. 5.1 Metodología 5.2. Procedimiento y requisitos para la expedición 5.3. Procedimiento y requisitos para la revalidación	La inclusión de estos numerales se justifica por la pertinencia de definir detalladamente los procedimientos y requisitos para los trámites correspondientes a la expedición, revalidación y reposición de la Licencia Federal Digital Ferroviaria, con la finalidad de que al solicitante se le facilite la obtención de la misma.





Establecen obligaciones	
Artículo	Justificación
5.4. Procedimiento y requisitos para la reposición	
6. Cursos de Capacitación en Materia de Operación y Auxilio en la Operación de Trenes 6.1. Cursos de Capacitación	La inclusión de estos numerales se motiva por el hecho de definir las disposiciones referentes a los cursos de capacitación que debe cumplir el personal técnico ferroviario, con base en las categorías de licencias que desee obtener, con la finalidad de acreditar que cuenta con los conocimientos, habilidades y destrezas, para garantizar la adecuada operación de sus funciones en materia ferroviaria.
9. ANEXO. Contenido temático de los cursos de capacitación	La inclusión de este apéndice se justifica por la necesidad de definir el contenido temático de los cursos de capacitación que debe cumplir el personal técnico ferroviario, con base en las categorías de licencias que desee obtener, con la finalidad de acreditar que cuenta con los conocimientos, habilidades y destrezas, para garantizar la adecuada operación de sus funciones en materia ferroviaria.

Fuente: Elaboración propia con datos de la SICT proporcionados en el AIR

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas y justificadas, por lo que se considera atendido el presente apartado.

C. Costos

Con relación al presente rubro, se observa que la SICT en el formulario del AIR y el documento denominado 20230810102428_55495_20230808184727_55495_1.a.-Análisis de Impacto Regulatorio VF2.xlsx, presentó la información de los costos, derivados de la aplicación de la Propuesta Regulatoria, mismos que se presenta de la siguiente manera:

TABLA 3. COSTO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA

Concepto	Costo unitario	Tramites esperados*	Total
ARTF-2021-004-002-A	\$760.12	622	\$472,795

Requisitos del trámite:

1. Escrito libre de solicitud
2. Comprobante de pago del trámite
3. Constancia de aptitud psicofísica
4. Constancia de estudios
5. Constancias de habilidades laborales
6. Identificación oficial (IFE, INE o pasaporte vigente)
7. Clave Única de Registro de Población (CURP)
8. Comprobante de domicilio
9. Acta de nacimiento





TABLA 4. COSTO POR REVALIDACIÓN DE LICENCIA

Concepto	Costo unitario	Tramites esperados*	Total
ARTF-2021-004-004-B	\$760.12	2278	\$1,731,553.36

Requisitos del trámite:

1. Escrito libre de solicitud
2. Comprobante de pago del trámite
3. Constancia de aptitud psicofísica
4. Constancias de habilidades laborales
5. Identificación oficial (IFE, INE o pasaporte vigente)
6. Clave Única de Registro de Población (CURP)
7. Comprobante de domicilio

TABLA 5. COSTO POR REPOSICIÓN DE LICENCIA

Concepto	Costo unitario	Tramites esperados*	Total
ARTF-2021-004-005-A	\$749.00	4	\$2,996.00

Requisitos del trámite:

1. Escrito libre (de solicitud o petición)
2. Comprobante de pago del trámite
3. Denuncia correspondiente presentada ante el Ministerio Público

TABLA 6. EXAMEN PSICOFÍSICO INTEGRAL PARA EL PERSONAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL

Concepto	Costo unitario	Tramites esperados*	Total
SCT-05-007	\$2,039	2900	\$5,913,100

Requisitos del trámite:

1. Cita
2. Identificación Oficial (IFE, INE o Pasaporte vigente)
3. Comprobante de domicilio
4. Comprobante de pago del trámite
5. Acta de nacimiento
6. Clave Única de Registro de Población (CURP)

TABLA 7. CURSOS POR EXPEDICIÓN

CONCEPTO	Costo unitario/hora	Número de horas	Costo total del curso	Trámites esperados	Total
Curso teórico-práctico de las reglas de seguridad operativas contenidas en	\$150	40	\$6,000.00	622	\$3,732,000.00





<p>el Reglamento Interno de Transporte propio.</p>					
<p>Curso teórico-práctico de las especificaciones contenidas en el Horario(s) propios.</p>					
<p>Curso teórico-práctico de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos en vigor aplicables al Ferrocarril y de las disposiciones establecidas en la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia en vigor.</p>					
<p>Curso teórico-práctico de las especificaciones, funcionamiento y manejo de locomotoras para la prestación del servicio público de transporte de carga y pasajeros que los concesionarios, asignatarios y propietarios.</p>					
<p>Curso teórico-práctico de las especificaciones, funcionamiento y manejo de los trenes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que los concesionarios, asignatarios y propietarios.</p>					
<p>Curso teórico-práctico de la totalidad de las reglas del Sistema(s) de Control de Tránsito de Trenes, implementado por el concesionario o asignatario para regular el despacho y tránsito de trenes en las vías generales de comunicación ferroviarias a su cargo y el implementado por el concesionario(s) o</p>					





asignatario(s) con que se tiene derecho(s) de paso obligatorio(s), pactado(s) y establecido(s) por la Agencia.					
Curso teórico-práctico de las especificaciones, funcionamiento y manejo de trenes con Potencia Distribuida.					
Curso teórico-práctico de las especificaciones, procesos, procedimientos y clases pruebas de los frenos de aire que debe realizarse al equipo tractivo, equipo de arrastre y trenes.					
Curso teórico-práctico de las especificaciones, pruebas, funcionamiento y operación del equipo de radiotelefonía (tetra y radio portátil).					
Curso teórico-práctico de procedimiento de inspección de equipo ferroviario que realiza el Personal Técnico Ferroviario ante la ausencia del personal de servicio ferroviario calificado.					
Total capacitación					\$3,732,000.00

TABLA 8. Constancia de estudios

Concepto	Costo unitario	Trámites esperados	Total
Certificado de Estudios Nivel medio superior	\$6,970.00	622	\$4,335,340.00

TABLA 9. COSTO TOTAL DE LA REGULACIÓN

Concepto	Total
• ARTF-2021-004-002-A	\$472,795
• ARTF-2021-004-004-B	\$1,731,553.36
• ARTF-2021-004-005-A	\$2,996.00





• SCT-05-007	\$5,913,100.00
• Certificado de Estudios Nivel medio superior	\$4,335,340.00
• Total de Capacitación	\$3,732,000.00
TOTAL COSTO DE LA REGULACIÓN	\$16,187,784.00

En ese sentido, es posible concluir que esa Dependencia identificó de manera adecuada y en términos monetarios, los costos que conllevaría la regulación, por lo que se tiene por atendido el rubro de mérito.

D. Beneficios

En contraparte, para el apartado de beneficios cualitativos que derivan de la regulación, la SICT indicó en el formulario del AIR, que estos consistirán en la reducción considerable de siniestros que impacten al sistema ferroviario y los consecuentes asociados a ellos.

Aunado a lo anterior, esa Dependencia señala que los beneficios monetarios de la Propuesta Regulatoria ascienden a \$172,000,000, los cuales representan el costo por concepto de siniestros atribuibles a la falta de capacitación o habilidades del personal técnico ferroviario, ello en ausencia de la regulación de mérito.

De la misma forma, la SICT calculó la diferencia de los costos por siniestros con y sin regulación, de la siguiente forma:

TABLA 10. COSTOS POR SINIESTROS

Número de siniestros	Costos por siniestros sin regulación	% mejora	Costo por siniestros con regulación
395	\$172,000,000	7.4	\$159,272,000
99	\$43,000,000	1.9	\$39,818,000

En ese sentido, tal y como lo refiere esa Secretaría, al obtener la diferencia de los costos por siniestros sin la regulación menos los costos por siniestros con la regulación, es posible obtener los beneficios brutos de la regulación, mismos que ascienden a la cantidad de \$132,182,000.

TABLA 11. Beneficios brutos de la Propuesta Regulatoria

Costo por siniestros sin regulación	Costo por siniestros con regulación	Beneficios brutos de la Propuesta Regulatoria
\$172,000,000	\$39,818,000	\$132,182,000

Ahora bien, con el fin de identificar los beneficios netos de la Propuesta Regulatoria y estar en posibilidad de comprobar que estos son superiores a los costos de cumplimiento de la misma, es necesario obtener la diferencia entre ellos, de la siguiente forma:





TABLA 12. Beneficios netos de la Propuesta Regulatoria

<i>Costo de la Propuesta Regulatoria</i>	<i>Beneficios de la Propuesta Regulatoria</i>	<i>Beneficio Neto</i>
\$132,182,000	\$16,187,784	\$115,994,216

En ese orden de ideas, se concluye que al restar los costos de la Propuesta Regulatoria de los beneficios se obtiene la cantidad de \$115,994,216; con lo que se puede afirmar que efectivamente, los beneficios son superiores a los costos de cumplimiento, por lo que se trata de una regulación económicamente eficiente, por lo que se cumple con los requerimientos exigidos por la LGMR.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SCIT, en la que señalar que estos se encuentran descritos en las disposiciones referentes a la metodología para la obtención de licencias y no implican la erogación de recursos públicos adicionales.

Lo anterior, además de especificar que con la aplicación de la Propuesta Regulatoria no se tendrá un impacto que repercuta de manera negativa en los trámites de obtención de la licencia digital ferroviaria.

En consecuencia, este órgano desconcentrado tiene como atendido el presente apartado, sin tener mayores comentarios al respecto.

VI. Evaluación de la propuesta

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó: *La ARTF evaluará el logro de los objetivos de esta regulación mediante la identificación estadística de los siniestros asociados con la falta de capacitación y reportes o incidencias relacionados con la licencia ferroviaria. Se pretende que, mediante ese análisis se obtengan los indicadores de eficiencia con respecto al contenido temático de capacitación que exige la regulación para la obtención de la Licencia Ferroviaria; por lo que esta Comisión da por atendido el presente rubro.*

VII. Consulta pública

Sobre el particular, se informa a esa Secretaría que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción, y a la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios de particulares interesados en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28473>





Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; por lo que la SICT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar que la CONAMER se pronuncia sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentadas a la CONAMER, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

GRF/EVG

Re: Notificación de oficio

UAF de Comunicaciones y Transportes <uaf@sct.gob.mx>

vie 22/09/2023 07:13 p.m.

Para:Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>;

SE ACUSA DE RECIBO

Gracias

El 22/09/2023 a las 01:34 p. m., Notificación Dictamen escribió:

LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del oficio CONAMER/23/4966 de fecha 8 de septiembre de 2023 de Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Lineamientos para el Trámite de Expedición, Revalidación y Reposición de la Licencia Federal Digital Ferroviaria."**

Esta notificación se realiza en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial mediante correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2020.

Por lo anterior, el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en ese sentido, **atentamente se solicita acusar de recibido el presente y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Calle Frontera 16, Piso 3, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22618.

ADVERTENCIA LEGAL

"La información contenida o anexa a este mensaje es considerada pública y excepcionalmente, en términos de las disposiciones aplicables, podría clasificarse como información reservada o confidencial. Los datos personales y sensibles que contenga serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Si usted recibió esta información por error o no es el destinatario, deberá borrarla por completo de su

25/9/23, 10:04

Re: Notificación de oficio - Notificación Dictamen

sistema e informar a la brevedad al remitente. Fundamento: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

"Conforme a lo dispuesto por Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Intercambio de Información Oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate a la enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente correo electrónico y los documentos adjuntos que lo acompañan y forman parte del mismo constituye una notificación oficial. Por tanto, atentamente se solicita acusar de recibido por esta misma vía."